

DECRETO N.º 246/20

Buenos Aires, 22 de junio de 2020

VISTO: La Ordenanza N° 39.815, la Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y N° 8/20, el Expediente Electrónico N° 15.742.566-GCABA-DGTES-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia No 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que la referida pandemia impuso la necesidad de adoptar una gran cantidad de medidas en este marco de emergencia, con el objeto de disminuir el riesgo de contagio de la población por el referido virus;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 6.301 se ha declarado en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2020, facultando al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias para reforzar prioritariamente las acciones inherentes a la emergencia sanitaria;

Que la Ordenanza N° 39.815 establece que el sueldo anual complementario de los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, actual Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año;

Que en este contexto, ante la caída de la recaudación producto de la situación referida y el incremento de fondos necesarios para mitigar los efectos producidos por la pandemia, que llevaron a adoptar medidas excepcionales en poco tiempo, se estima necesario liquidar la primera cuota del sueldo anual complementario del año en curso, correspondiente a los/as trabajadores/as y autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dos cuotas;



Que a tales efectos, se propicia la aprobación de un cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, para el cual se ha tenido en cuenta la remuneración de cada trabajador/a, estableciendo excepciones y priorizando a aquellos/as trabajadores/as con menores ingresos, con el objeto de preservar el principio de equidad, así como a los/as trabajadores/as del Ministerio de Salud y organismos bajo su órbita, Policía de la Ciudad y personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por otro lado, la medida se funda en el interés estatal urgente de resolver una necesidad pública, en tanto que la abrupta disminución de la recaudación tributaria combinada con la necesidad de destinar los mayores esfuerzos a la atención de las consecuencias de la crisis generada por el virus COVID-19, dotan de razonabilidad la medida propiciada;

Que en tal sentido, dadas las circunstancias ya descriptas que llevaron al erario público a una situación de extrema dificultad, resulta necesario cumplir con la medida propiciada;

Que, conforme lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase el cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020 para los/as trabajadores/as y autoridades superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo (**IF2020-19151381-GCABA-SSHA**) forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Exclúyese del cronograma aprobado en el artículo 1° del presente a:

- a. Trabajadores/as pertenecientes al Ministerio de Salud y los organismos bajo su órbita;
- b. Policía de la Ciudad de Buenos Aires;
- c. Personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires;
- d. Trabajadores/as que perciban hasta cincuenta mil pesos (\$50.000.-) de remuneración bruta en el mes de junio 2020.

Los/as mismos/as percibirán la totalidad de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2020 el día 1° de julio de 2020.



Artículo 3°.- Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar el cronograma aprobado por el artículo 1° del presente, siempre que ésta no implique extender las fechas previstas en el Anexo y a dictar las normas que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.

Artículo 4°.- Invítase a adherir a la presente medida al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y entidades.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a la Procuración General de la Ciudad, a la Sindicatura General de la Ciudad y a los Entes Descentralizados que desarrollan su actividad en la órbita del Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel p/p - Miguel**



ANEXO

La primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, será abonada conforme el siguiente esquema y en las fechas que seguidamente se determinan:

- 15 de julio de 2020:

a) se abonará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre cincuenta mil y uno pesos (\$ 50.001) y ochenta y cinco mil pesos (\$ 85.000).

b) se abonará el cien por ciento (100%) a los/as trabajadores/as de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y reparticiones que dependan de aquella que no la hubieren ya percibido el 1° de julio de 2020.

- 1° de agosto de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre cincuenta mil y uno pesos (\$ 50.001) y ochenta y cinco mil pesos (\$ 85.000).

- 15 de agosto de 2020:

a) se abonará el cien por ciento (100%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001).

b) se abonará el cincuenta por ciento (50%) a las autoridades superiores y/o cargos con remuneración equivalente, al personal perteneciente al régimen gerencial y/o cargos con remuneración equivalente, a plantas de gabinete y a los miembros de Juntas Comunales que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001).

- 1° de septiembre de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a las autoridades superiores y/o cargos con remuneración equivalente, al personal perteneciente al régimen gerencial y/o cargos con remuneración equivalente, a plantas de gabinete y a los miembros de Juntas Comunales que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que ochenta y cinco mil y uno pesos (\$ 85.001).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1 de la Resolución N° 3513-MHFGC/20, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020).



Antecedentes normativos:

(Anexo I sustituido por el Artículo 1 de la Resolución N° 3242-MHFGC/2020, BOCBA N° 5912 del día 17/07/2020).

(Anexo I sustituido por el Artículo 1 de la Resolución N° 3406-MHFGC/20, BOCBA N° 5928 del 07/08/2020).

